



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAS20220058 SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, SITA EN CTRA. C-3232, MURCIA-FORTUNA, KM 13,8 EN EL T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (B73801193).

ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10/06/1999 se emite resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental correspondiente a la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de D. G. Asfaltos, S.A. (BORM nº 298 de 27/12/2003).
- 1.2 Con fecha 30/10/2017 se emite resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede a ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L. con C.I.F B73801193 Autorización Ambiental Única para FABRICACIÓN DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, en Carretera C-3232 Murcia-Fortuna, km. 13'8, término municipal de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE ENERO DE 2017.
- 1.3 Con fecha 13/09/2022 el titular ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L. presenta solicitud de autorización ambiental sectorial para actividad de gestión de residuos no peligrosos a desarrollar en las instalaciones autorizadas según expediente AAU/2016/0009. Con fecha 23/01/2023 el titular subsana la solicitud y aporta documentación requerida correspondiente a autorización ambiental sectorial con evaluación ambiental simplificada.
- 1.4 Con fecha 13/02/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (SGDA) de esta Dirección General de Medio Ambiente emite ANEXO TÉCNICO PARA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA puesto que el proyecto se encuentra incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe e), grupo 9 (artículo 7.2.a)¹. En este informe se proponen las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / PERSONAS INTERESADAS a consultar sobre el Documento Ambiental aportado por el titular de 23 de enero de 2023.
- 1.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se realizaron consultas (con fecha de salida 23 de marzo de 2023), a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. En fecha 15 de junio de 2023 se reitera consulta a la Dirección General de Patrimonio Cultural. A continuación se relacionan partes interesadas consultadas e informes respuesta recibidos:

¹ Epígrafe b), grupo 9, Anexo II, tras la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	-
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)	18/04/2023
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.-Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	27/03/2023
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	25/04/2023
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	06/06/2023
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	-
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	24/05/2023
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Deportes y Portavocía).	05/09/2023
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía)	21/04/2023
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias)	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	n/c
ANSE (Murcia)	n/c





1.6 En dichas consultas se indicaba que:

“En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”

Con las fechas indicadas anteriormente se reciben los informes, consideraciones y/o alegaciones de los diferentes organismos, administraciones públicas y organizaciones previamente consultados en la fase de información y consultas y público en general interesado.

PRIMERO. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

El proyecto es la instalación de maquinaria para el triturado y cribado, presenta un balance de materia muy sencillo dado que solo se plantea el triturado y separación (cribado) del fresado y posterior incorporación al proceso de fabricación de mezclas bituminosas en la planta ya existente en la instalación.

ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. dispone en sus instalaciones en Fortuna (Murcia) de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Única Nº Expediente AAU 2016/0009 para Fabricación de otros productos minerales no metálicos y aglomerado asfáltico en caliente.

La actividad de gestor se plantea con dos objetivos claros y únicos:

- El tratamiento del fresado de obras propias.
- El tratamiento del fresado de obras de terceros.

En ningún caso se plantea ejercer la actividad de Gestor de Residuos No Peligrosos como actividad económica independiente de la planta de fabricación de aglomerado asfáltico. La motivación de este proyecto es la reutilización del 100% del residuo generado en el fresado de las obras.





1. Características del emplazamiento.

Localización:

Carretera C-3232, Murcia - Fortuna, km 13,8 - 30620 Fortuna (Murcia). Referencia catastral: 30020A016002510000BZ

Coordenadas:

Huso 30, Zona S, Sistema de referencia: ETRS89 - Coordenadas X,Y (664.315, 4.224.815)

Terreno y edificaciones:

La parcela cuenta con una superficie de 29.331 m², y sobre la misma se asienta la planta de elaboración de aglomerado asfáltico. La parcela se encuentra vallada y dispone de acceso desde la Ctra. Murcia-Fortuna (T-423) a través de camino auxiliar. En la zona de oficinas se dispone de una serie de instalaciones sanitarias, compuestas por aseos y vestuarios, disponiendo de conexión de agua potable con la red municipal. El vallado la parcela está realizado, en el frente de parcela sobre la Ctra. Murcia-fortuna y en parte del lindero norte de la parcela, mediante murete de fábrica de bloques de cemento cara vista hasta una altura aproximad de 1 m sobre el que se ha colocado defensa de cerrajería, estando constituido en el resto de la parcela por cerramiento metálico mediante malla de simple torsión.

2. Proceso productivo.

En la misma instalación se pretende instalar la maquinaria necesaria para el tratamiento del residuo procedente del fresado de obras, consistente en:

FASE 1: RECEPCIÓN, PESADO Y REGISTRO:

Esta fase se caracteriza por ser el comienzo del proceso. Se detecta la necesidad y planifica la recogida del fresado de las obras.

El proceso comienza con la recepción y descarga de materiales en la entrada. Para ello en el momento de la recepción, se procede al pesado y registro de las cantidades recibidas, emisión de documentación de referencia y descarga de mercancía mediante el volcado del camión en la zona establecida para tal fin.

Todas las entradas quedan registradas en el indicando: N° de entrada; Código de cliente; Kg recibidos; Referencia producto; Fecha de recepción.

FASE 2: ALMACENAMIENTO INICIAL DE LOS RESIDUOS:

Los residuos una vez descargados, pasan a un proceso de clasificación y son identificados y almacenados a espera de tratamiento.

Informáticamente queda registro de fecha de entrada y ubicación. El almacenamiento de residuos no superará en ningún caso el plazo máximo legal permitido.

FASE 3: TRATAMIENTO DEL RESIDUO:





FASE 3.2: CRIBADO: El primer paso es el cribado del fresado con el fin de que todo el producto que venga con un tamaño menor de 16 mm no pase por el molino. Todo el producto menor de 16 mm (pasa por una malla de 16 mm) pasa directamente a producto final.

FASE 3.1: MOLIENDA: Todo el producto mayor de 16 mm pasa al molino de martillos que reduce el tamaño de las partículas, de manera que por procedimiento mecánico reduce el tamaño de las mismas. Una vez pasa por el molino vuelve al cribado y así las veces que sea necesario, no se produce material de desecho.

FASE 3.3.: ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO CRIBADO: Se almacena clasificándolo en función de su naturaleza (calizo o porfídico).

FASE 4: INCORPORACIÓN A LA FABRICACIÓN DE MEZCLAS BITUMINOSAS:

El producto es incorporado en un 10% a la fabricación de nuevas mezclas bituminosas, en función de la fabricación de mezclas bituminosas de la planta será mayor o menor la capacidad de reutilización anual

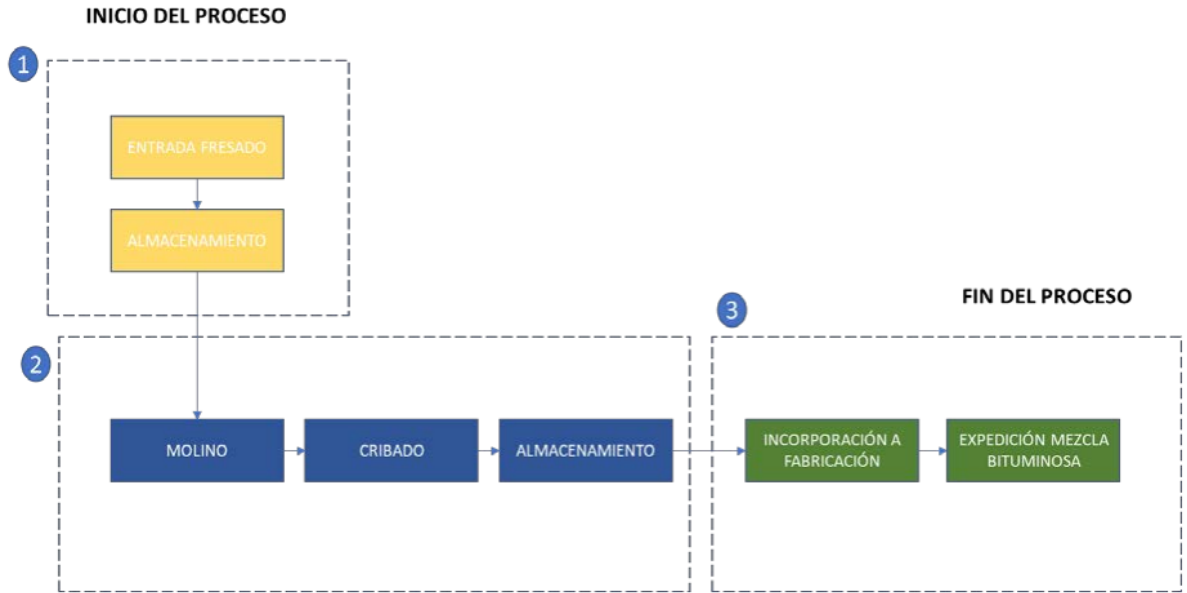
Los residuos a tratar, se clasifican en el capítulo 17 del Listado Europeo de Residuos (*DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*) en el que se recogen los residuos de la construcción y demolición, están clasificados como **no peligrosos** (excluyen expresamente mezclas que contienen alquitrán de hulla) y se corresponden con el código:

17 02 03	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
-----------------	--

A continuación se recoge el esquema funcional de la instalación descrito en el Documento Ambiental presentado por el promotor:

30/10/2023 17:43:41 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
 31/10/2023 08:36:11
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8256d95f-77c0-9508-295f-0050569634e7





3. Maquinaria y equipos empleados

INSTALACIONES, MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRABAJO	POTENCIA ELÉCTRICA
<p>(4) Cintas transportadoras, marca RODIMUR, varios modelos (en concreto una unidad de cada uno de los siguientes: MP/4/21 MP/5/21 MP/6/21 MP/7/21)</p> <p>N.º Identificación MP/500/12, fecha de fabricación 25/11/2021 esta máquina cumple con la normativa de seguridad UNE-EN ISO 12100.</p> <p>Sus medidas generales son: longitud 1200mm, Alto 732mm, ancho 861mm, peso aprox. 770,3 kg, entre sus principales partes tenemos las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estructura soporte-chasis - Grupo motriz - Grupo de tension y reenvío - Rascador en forma de V - Tolvín de carga - Estaciones de rodillo portantes - Estaciones de rodillos de retorno 	3 KW
<p>(1) Cinta transportadora, marca RODIMUR, modelo MP/8/21</p> <p>N.º Identificación MP/500/4, fecha de fabricación 13/12/2021 esta máquina</p>	3 KW





30/10/2023 17:43:41 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
 31/10/2023 08:36:11
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8256d95f-77c0-9508-295f-0050569934e7

<p>cumple con la normativa de seguridad UNE-EN ISO 12100</p> <p>Sus medidas generales, longitud 4000mm, Alto 775mm, ancho 1040mm, peso aprox. 985 kg, entre sus principales partes tenemos las siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estructura soporte-chasis - Grupo motriz - Grupo de tension y reenvío - Rascador en forma de V - Tolvín de carga - Estaciones de rodillo portantes - Estaciones de rodillos de retorno 	
<p>(1) Criba de mesa vibrante con granulometría de 0-20. Marca RODIMUR, modelo CVR 3x1.</p> <p>N.º Identificación CVRV1/21, fecha de fabricación 20/12/2021. Esta máquina cumple con la normativa de seguridad UNE-EN ISO 12100</p> <p>Sus medidas generales, longitud 2897mm, Alto 500mm, ancho 1372mm, peso aprox. 840 kg, entre sus principales partes tenemos las siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancada-soporte - Grupo motriz - Mesa vibrante - Polelas - Muelles 	9,5 KW
<p>(1) Molino, marca RODIMUR, modelo MLM909x70</p> <p>N.º serie MLM1/21, fecha de fabricación 30/12/2021 esta máquina cumple con la normativa de seguridad UNE-EN ISO 12100</p> <p>Sus medidas generales, longitud 920mm, Alto 1250mm, ancho 700mm, peso aprox. 1760 kg, entre sus principales partes tenemos las siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancada-soporte - Grupo motriz - Rotor - Polelas - Sistema hidráulico de apertura - Malla ATD cribado - Martillos 	44 KW





Complementariamente cuenta con: Báscula y equipos informáticos asociados a la fase de recepción, pesado y registro.

4. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento previsto para las operaciones de tratamiento de residuos que se pretenden llevar a cabo dependerá en gran medida del volumen de entrada de estos. Si bien la instalación estará disponible en el mismo régimen de funcionamiento que el resto de las instalaciones de la organización.

Días Laborables al año:	220 días
Turnos de trabajo:	1 turno – 8 h
Total de horas laborables al año:	1.820 h

El centro contará, inicialmente, con 3 trabajadores:

1 responsable de planta, 1 operario de planta, 1 administrativo.

CONSUMOS ESTIMADOS:

La instalación no consume agua.

El consumo eléctrico previsto es: 50 kw/hora.

5. Operaciones de tratamiento de residuos y capacidad de gestión

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la operación a la que corresponde el tratamiento descrito queda codificada como:

R0507	Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en otros procesos de fabricación.
--------------	---

La capacidad de gestión/tratamiento anual de la instalación sería la siguiente:

Almacenamiento de fresado traído de las obras propias o ajenas de fresado de árido calizo	30.000 t/año
Almacenamiento de fresado traído de las obras propias o ajenas de fresado de árido porfídico	10.000 t/año
CAPACIDAD DE TRATAMIENTO: Molienda y cribado	60 t/hora
Almacenamiento de producto molido	25.000 t/año





Incorporación a la fabricación de mezclas bituminosas	Entre 6.000 y 10.000 t/año (*)
CAPACIDAD TOTAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS	25.000 t/año (*)

(*) La capacidad de tratamiento de molienda es mucho mayor, estando el factor limitante en la capacidad de almacenamiento de producto molido y la incorporación a la fabricación de mezclas bituminosas.

En lo relativo a la generación de residuos: inicialmente, no se considera que se produzcan variaciones en las capacidades de producción de residuos recogidos en la Autorización Ambiental vigente.

SEGUNDO. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

1. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
2. D.G. de Medio Natural - Subdirección General de Política Forestal.
3. D.G. de Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
4. D.G. de Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
5. D.G. de Territorio y Arquitectura.
6. D.G. de Patrimonio Cultural.
7. D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Las respuestas a las consultas se describen a continuación:

1. Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (informe de fecha 18/04/2023)

En fecha 19 de abril de 2023, se remite informe de fecha 18 de abril de 2023 de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en el que se han considerado los aspectos siguientes:

En relación a los VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

“1. (...) al no existir vertido al DPH, no procede informe de este organismo y no se consideran efectos negativos significativos derivados.”

En relación a la AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

“2. Las instalaciones proyectadas se ubican en UTM-ETRS89 664315, 4224815. Revisada la ubicación parece no se encuentra dentro de zona de policía, ni zona de servidumbre. La planta está dentro de una parcela ya transformada con actividad industrial autorizada por lo que se suponen cumplen con la normativa vigente. (...)”

En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

30/10/2023 17:43:41 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
31/10/2023 08:36:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8256d95f-77c0-9508-295f-0050569634e7





“3. (...) En el Documento Ambiental se incluyen una serie de medidas y actuaciones que en general, están orientadas a dichos objetivos (páginas 8 y 9). Revisada dicha información, se considera que con su aplicación no se prevén efectos significativos adversos al medio ambiente dentro del ámbito de competencias de este organismo de cuenca.”

En relación al **ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:**

“4. Conforme al proyecto, la instalación de esta maquinaria de procesado/triturado de material no requiere de suministro de agua. La instalación existente (aseos y vestuario) sí disponen de suministro de agua procedente de la red municipal cuyas condiciones corresponden por lo tanto, a la Entidad Local competente. Visto lo anterior, al no existir suministro de agua adicional para la actividad procedente de aguas superficiales y/o subterráneas, no procede informe de este organismo.”

Las medidas finalmente a incluir en lo relativo al pronunciamiento del Organismo de Cuenca, quedarían recogidas en el apartado 5.1. **CONDICIONES AL PROYECTO DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.**

2. Dirección General de Medio Natural. - Subdirección General de Política Forestal (informe de fecha 27/03/2023).

Mediante Comunicación Interior nº 81235/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, en relación a la modificación objeto de evaluación, informa que “La parcela 30020A016002510000BZ no está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.”

3. Dirección General de Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informe de fecha 25/04/2023).

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 25 de abril de 2023, recibido por comunicación interior nº 108971/2023 el 9 de junio de 2023 en el que se concluye: “Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.”

Estando los mencionados apartados CUARTO Y QUINTO, referidos a: “CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto, en concreto: Medida 1. Cálculo y compensación de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual de la actividad; Medida 2. Fomento de energías renovables, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético; Medida 3. Eficiencia en la maquinaria y los medios de transporte empleados; Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental; y Medida 5. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.”, y “QUINTO. Compensación de emisiones”.

Las medidas finalmente a incluir en materia de cambio climático, quedarían según se reproduce en apartado CUARTO. B. **CONDICIONES AL PROYECTO DERIVADAS DE**





CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

4. Dirección General de Medio Natural. - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (informe de fecha 06/06/2023)

En fecha 7 de junio de 2023, se recibe por comunicación interior nº 148879/2023 informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, emitido en fecha 6 de junio de 2023, en el que se recoge que:

“Examinado el “Proyecto de gestión de residuos del fabricación de aglomerado asfáltico en caliente en el T.M. de Fortuna”, y su correspondiente Documento Ambiental, una vez realizado el análisis de los impactos originados por dichas instalaciones e infraestructuras, las medidas preventivas, correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, se concluye que, adoptando eficazmente las medidas propuestas, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.”

5. Dirección General de Territorio y Arquitectura (informe de fecha 24/05/2023).

El Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe con fecha 24 de mayo 2023, recibido por comunicación interior comunicación interior nº135414/2023 en fecha 25 de mayo de 2023, en el que indica que:

"Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto."

6. Dirección General de Patrimonio Cultural (informe de fecha 05/09/2023).

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 5 de septiembre de 2023, recibido por comunicación interior nº 209428/2023 en la misma fecha, donde se concluye que:

“1º En el Documento Ambiental no hay referencia al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en una parcela ya afectada por construcciones previas y dentro de un polígono industrial consolidado. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”

7. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (informe de fecha 24/04/2023).





El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 24 de abril de 2023, recibido por comunicación interior nº 104278/2023 de la misma fecha, en el que se concluye que:

"Vista la documentación adjunta a la solicitud realizada y dentro del ámbito competencial del Servicio de Industria, no se desprenden efectos que requieran observaciones negativas previas por parte de esta D.G."

TERCERO. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Como consecuencia de la implementación del proyecto de modificación de la instalación preexistente, objeto de evaluación: En la instalación **se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos** por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.

Por el tipo de actividad, la modificación objeto de evaluación, se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera **sin grupo asignado**, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

I. Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	-	II. 09 10 09 52
--	---	--------------------

El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.





- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, el proyecto de Modificación sustancial para incluir la gestión de residuos no peligrosos LER 17 03 02 (material procedente del fresado de carreteras tanto de obras propias como de obras de terceros) en el marco de la actividad de Fabricación de aglomerado asfáltico caliente, en el centro de trabajo sito en Carretera C-3232 Murcia-Fortuna, km. 13'8, del término municipal de Fortuna, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

A. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental. No obstante, y de forma complementaria a las Medidas preventivas y correctoras descritas en el Documento Ambiental y recogidas en la Autorización Ambiental Única en vigor, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

➤ Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

➤ Ruido.





1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

➤ **Protección de la atmósfera**

1. Durante la fase de obra, si se realizasen movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pudiera provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión:
 - i. se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.
 - ii. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - iii. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
2. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
3. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
4. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el





que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

➤ **Protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

➤ **Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





B. DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

➤ Confederación Hidrográfica del Segura

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

➤ Dirección General del Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se conseguirá conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7 %² de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad. Esta reducción/compensación anual deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la actividad proyectada y adecuarse conforme se aprueben nuevas obligaciones para España
- Se desarrollará un anejo al proyecto, correspondiente al “*anejo nº1. Cálculo y compensación de la huella de carbono por el funcionamiento anual*”, con mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto, en toneladas de CO2 equivalente, asociadas tanto a la actividad existente como a la ampliación solicitada.
- Se impulsarán medidas de eficiencia energética, potenciar el uso de energías renovables y minimizar los consumos energéticos, incluyendo, salvo inviabilidad técnica o económica, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se primarán aquellas opciones técnicas que no supongan consumo de suelo.
- Se desarrollará un anejo al proyecto, correspondiente al “*anejo nº 2: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones*”.
- Se registrará el consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- Se fomentará el uso de maquinaria eficiente en el consumo de energía, la utilización medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, la realización una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, la renovación el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, y la elección vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, todo ello con objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles.
- Se registrará el consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

² Objetivo de reducción revisado a consecuencia de la aprobación del *REGLAMENTO (UE) 2023/857 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999*





- Se desarrollarán medidas de compensación de emisiones, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.
- Se comunicará el resultado alcanzado por las actuaciones de compensación desarrolladas (para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima)
- Se registrará y justificará la aplicación de las medidas implantadas en respuesta a lo expuesto en este apartado 5.2.2. (actuaciones llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc.).

De forma complementaria, se valorará la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental siguiendo las indicaciones recogidas en el informe de respuesta a consultas emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en fecha 24 de abril de 2023 (ver apartado CUARTO. Medida 4).

Junto al proyecto a aportar para la solicitud de la Autorización Ambiental Sectorial, se incluirá la documentación necesaria para dar respuesta a las condiciones que figuran en este apartado 5º del Informe de Impacto Ambiental.

QUINTO. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el informe del Servicio de Gestión y Calidad ambiental de 26 de septiembre de 2023, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto normativa ambiental.

SEXTO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre,





por el que se establecen los *Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

SÉPTIMO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

OCTAVO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, sita en Ctra-C3232, Murcia-Fortuna, KM 13,8 en el T.M. DE FORTUNA, a solicitud de ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U., siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo





de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR
Enrique Ujaldón Benítez





ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

Además, al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el anexo IX "Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos" que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.
En este proyecto se incluirá memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y tenga en cuenta las consideraciones que le sean de aplicación en relación a la normativa sectorial específica: Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER (adaptado a lo establecido en el anexo VIII del RD 265/2021), cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad, según el anexo I *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la





clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos, teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en cuanto a Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento en el Anexo IV del RD 265/2021.
- Clasificación de las operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
- Es necesario, definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.





- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de *Ley 7/2022*, es necesario definir la capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

